

Apéndice B

Pliego Tarifario para la prestación del Servicio Público de Distribución y Comercialización de Electricidad para clientes regulados
Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A.

CONTRIBUCIÓN NO REEMBOLSABLE POR EXTENSIONES MÁS ALLÁ DE LOS 100 METROS DE LAS LÍNEAS EXISTENTES

1. Clientes con solicitud de suministro inferior o igual a 500 kW

1.1 Se aplica para peticiones de suministro cuyo punto de entrega para el servicio se encuentre a más de cien (100) metros de las líneas existentes o que no reúna las condiciones y características necesarias de acuerdo al artículo 43, del Título V denominado Régimen de Suministro, del Reglamento de Distribución y Comercialización de Electricidad.

1.2 Para solicitudes de suministro que superen los 225 KVA, pero inferiores o iguales a 500 KVA serán obligatoriamente subterráneos de acuerdo con las Normas de EDEMET aprobadas.

1.3 La contribución a la inversión, será el resultado de multiplicar el costo unitario del caso correspondiente por el exceso de los 100 metros.

Tabla de Costo Unitario por Metro Lineal
Contribución no reembolsable por extensiones más allá de los
100 metros

Casos	B/. / Metro Lineal
Aéreo Baja tensión 1F	B/. 5.43
Aéreo Media Tensión 1F y BT	B/. 7.51
Aéreo Media Tensión 1F sin BT	B/. 6.15
Aéreo Media Tensión 3F	B/. 8.43